

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento Constitucional. Secretaría Municipal. Teolochohco, Tlax. 2021-2024.

REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE TEOLOCHOLCO, TLAXCALA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman: las fracciones I, X y XVI del artículo 3; la fracción III, el párrafo segundo y el párrafo tercero del artículo 6; el artículo 7; las fracciones VII, IX, XII, XIII, XVII, XVIII y XXII del artículo 11; el primer párrafo y la fracción IV del artículo 12; el artículo 14; las fracciones IX e incisos a y c de la fracción IX, X, XII y XV del artículo 15; el artículo 17 y la fracción IV del artículo 18; **Se adicionan:** el segundo párrafo del artículo 1; las fracciones I, II, III, IV y V, los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 2; la fracción XXII del artículo 3; el párrafo segundo y el párrafo tercero del artículo 4; las fracciones V, VI y el párrafo cuarto del artículo 6; el párrafo segundo del artículo 8; las fracciones XXIII y XXIV del artículo 11; las fracciones V, VI, VII, VIII, XIX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 12; el apartado DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA, artículos 19, 20, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 21; el artículo 22 y el artículo 23. Todos del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Teolochohco, Tlaxcala, para quedar en los términos siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. ...

Los servidores públicos que integran la administración pública municipal, así como aquellos sujetos obligados de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, tendrán la obligación, en su ámbito de competencia, de atender en tiempo y forma los requerimientos y resoluciones que emita el Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 2.- ...

Para ser Titular del Órgano Interno de control se requiere:

- I. Tener título y cedula profesional de licenciada o licenciado en: Derecho o

Contador Público o Administrador Público o Economista, o cualquiera otra relacionada con las actividades de fiscalización;

- II. Gozar de sus derechos políticos y civiles y contar con por lo menos treinta y cinco años de edad al momento del nombramiento;
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad;
- IV. No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado con algún integrante del Ayuntamiento; y
- V. Contar con al menos tres años de experiencia en el control, manejo o fiscalización.

El Titular del Órgano Interno de Control podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, por acuerdo del Ayuntamiento, siempre que se actualice alguna de las siguientes causas graves de responsabilidad:

1. Faltar gravemente en el ejercicio de su cargo a la observancia de los principios de legalidad, máxima publicidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, transparencia y respeto a los derechos humanos;
2. Notoria insuficiencia, negligencia e impericia en el desempeño del cargo;
3. Comisión de faltas administrativas o delitos graves;
4. Incumplir cualquiera de las causas de responsabilidad como servidor público que establecen los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57, 60, 60 Bis, 61, 62, 63 y 64 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
5. Abstenerse de ejercer sin causa justificada y en forma reiterada, las atribuciones y funciones que la ley le confiere dentro de los plazos previstos en la norma;
6. No atender las promociones, quejas y denuncias que reciba, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y
7. Abstenerse injustificadamente, de proceder a investigar y substanciar las faltas a que hace referencia la Ley General de Responsabilidades

Administrativas.

ARTÍCULO 3.- ...

I. Órgano Interno de Control: Área encargada de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno y quien es competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos.

II a IX. ...

X. Unidades Administrativas: Las Unidades, Los integrantes del Ayuntamiento, La Secretaría del Ayuntamiento, La Tesorería, El Órgano Interno de Control, Las Direcciones, Los Departamentos y demás áreas que integran la administración pública municipal de Teolochocho, Tlaxcala, conforme a su organigrama y estructura orgánica.

XI a XXI. ...

XXII. Departamento de Auditoria: El área responsable de practicar las revisiones y auditorías administrativas, de gestión y financieras.

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 4.- ...

Al Órgano Interno de Control le corresponde la aplicación, en el ámbito de su competencia, las acciones de prevención, vigilancia, control, fiscalización, evaluación y anticorrupción, con el objetivo de que los recursos humanos, materiales y financieros del Municipio, se administren y ejerzan adecuadamente conforme a los planes, programas y presupuesto aprobados, atendiendo a su ámbito de competencia.

El domicilio oficial del Órgano Interno de Control, será el lugar que al efecto se le asigne dentro de las instalaciones oficiales de la Administración Pública Municipal de Teolochocho, Tlaxcala, salvo cuando existan conflictos políticos o sociales y resulte necesario atender los asuntos de su propia naturaleza, para lo cual el Presidente Municipal indicara otro domicilio haciéndolo público.

ARTÍCULO 5.- ...

ARTÍCULO 6.- ...

I. a IV. ...

V. Departamento de Auditoria; y

VI. Demás unidades y personal auxiliar que resulte necesario, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

El Órgano Interno de Control contará con autonomía Técnica y Administrativa, así también deberá contar con la estructura orgánica, recursos materiales, humanos y financieros necesarios para realizar las funciones, y en especial se garantizará la independencia entre las autoridades investigadora, substanciadora y resolutora en el ejercicio de sus funciones.

Los titulares de las autoridades que formen parte del Órgano Interno de Control, serán designados por el Ayuntamiento con la votación de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de votos a favor. El personal aquí citado será a propuesta del Presidente Municipal.

Los titulares del área Investigadora, Substanciadora y Resolutora, cumplirán con los mismos requisitos que se requieren para ser designado Titular del Órgano Interno de Control y podrán ser removidos del cargo por las causales a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento.

ARTÍCULO 7.- Los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control ejercerán sus funciones de acuerdo a la competencia específica que les confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, este Reglamento, conforme a las políticas, lineamientos, estrategias, programas y prioridades que para el logro de los objetivos del Órgano Interno de Control, establezca el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.- ...

En caso de ausencia temporal del Titular del Órgano Interno de Control o de los titulares de sus áreas, esta será cubierta por una persona que al efecto designe el Presidente Municipal de manera inmediata, hasta en tanto no sea nombrado uno nuevo por el Ayuntamiento, lo anterior para el encargo y despacho de los asuntos. El Ayuntamiento en un plazo no mayor a cinco días hábiles, deberá nombrar al nuevo Titular que corresponda a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 9.- ...

ARTÍCULO 10.- ...

ARTÍCULO 11.- ...**I. a VI. ...**

VII. Proporcionar en los términos de Ley a la autoridad que lo requiera, la información, documentación o cualquier otro elemento relacionado con faltas administrativas o hechos de corrupción;

VIII. ...

IX. Establecer métodos, procedimientos y sistemas que permitan el logro de los objetivos encomendados al Titular del Órgano Interno de Control, así como vigilar su observancia y aplicación;

X. a XI. ...

XII. Practicar auditorías a las diferentes áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento, a efecto de verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas respectivos y la honestidad en el desempeño de sus cargos de los titulares de las diversas áreas que conforman el ayuntamiento, así como en general a los servidores públicos del mismo;

XIII. Fiscalizar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación y registro de los ingresos del Municipio, así como de los provenientes de participaciones, aportaciones y demás recursos asignados al Ayuntamiento;

XIV. a XVI. ...

XVII. Informar a los integrantes del Ayuntamiento cuando así lo requieran, sobre el resultado de los procedimientos de responsabilidad, en su caso, de los servidores públicos municipales y de los particulares;

XVIII. Recibir y registrar, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos, las declaraciones patrimoniales, de conflicto de intereses y en su caso, el acuse de recibo de presentación de la declaración fiscal anual presentada ante el Servicio de Administración Tributaria, de los servidores públicos municipales, que conforme a la ley están obligados a

presentar, así como investigar la veracidad e incremento patrimonial correspondiente;

XIX. a XXII. ...

XXIII. Requerir a los titulares de las dependencias o áreas de la administración municipal para que en un término de 3 días hábiles o de manera urgente, rindan los informes que sean necesarios o proporcionen la documentación requerida. Cuando se trate de casos urgentes los responsables deberán remitirlos inmediatamente, salvo que justifiquen o informen que no se encuentra en su poder la información o documentación solicitada. No dar respuesta a los requerimientos, se entenderá como negativa y se hará acreedor el servidor público a las sanciones que disponga la Ley General de Responsabilidades y este Reglamento; y

XXIV. Realizar las certificaciones correspondientes, sobre la documentación o información o archivos digitales o electrónicos que se tengan a la vista en original u obren en los archivos y actuaciones que realice el Órgano Interno de Control Municipal.

ARTÍCULO 12.- El Titular del Órgano Interno de Control, además de lo señalado en el artículo anterior, podrá ejercer las siguientes facultades:

I. a III. ...

IV. Crear las bases para que todo Ente público Municipal establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público, así como la resolución en el caso de las faltas administrativas no graves;

V. Participar en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de Obra Pública, así como de Transparencia de conformidad con lo dispuesto por las leyes y reglamentos en la materia;

VI. Vigilar que las obras públicas municipales, se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones normativas;

- VII.** Proponer al Honorable Ayuntamiento el Código de Ética del Municipio, conforme a los lineamientos que al efecto expidan los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y darle la máxima publicidad, a fin de que sea conocido por los servidores públicos, proveedores, concesionarios, constructores y la ciudadanía en general;
- VIII.** Dirigir y coordinar al personal adscrito al Órgano Interno de Control, de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento;
- IX.** Instruir al personal adscrito al Órgano Interno de Control, para el auxilio y suplencia en funciones relacionadas con el objeto del mismo;
- X.** Instruir al personal a su cargo para la práctica y realización de auditorías, en su ámbito de competencia;
- XI.** Representar al Órgano Interno de Control en los casos que corresponda y en el ámbito de su competencia;
- XII.** Ordenar la investigación y calificación de las faltas administrativas de los servidores públicos del Municipio y demás sujetos señalados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y por la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, y demás normatividad aplicable;
- XIII.** Recibir los recursos de revocación que se presenten ante el Órgano Interno de Control y turnarlos a la autoridad competente, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XIV.** Promover, dentro del ámbito de su competencia, los recursos de reclamación y de revisión en los términos que dispone la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XV.** Rendir informe de sus actividades al Honorable Ayuntamiento, de forma semestral; y
- XVI.** Las demás facultades y obligaciones que

señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y demás ordenamientos aplicables a los órganos de control interno que se relacionan con su objeto.

DE LA UNIDAD INVESTIGADORA

ARTÍCULO 13.- ...

ARTÍCULO 14.- Al frente de la Unidad Investigadora habrá un Titular, el cual para su designación deberá cubrir los mismos requisitos señalados para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 15.- ...

I. a VIII. ...

IX. Hacer uso de las siguientes medidas para hacer cumplir sus determinaciones:

a. Aplicar multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato o solicitud de información.

b. ...

c. Ordenar el arresto hasta por treinta y seis horas;

X. Solicitar a la autoridad substanciadora y resolutora, que decrete las medidas cautelares que señale la Ley General de Responsabilidades Administrativas o la legislación aplicable;

XI. ...

XII. Realizar notificaciones a las partes, personalmente, por estrados o de forma electrónica, de las resoluciones que dicte en ejercicio de sus atribuciones;

XIII. a XIV. ...

XV. Rendir un informe mensual de sus actividades al Titular del Órgano Interno de Control, dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes; y

XVI. ...

DE LA UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

ARTÍCULO 16.- ...

ARTÍCULO 17.- Al frente de la Unidad Substanciadora y Resolutora habrá un Titular, el cual para su designación deberá cubrir los mismos requisitos exigidos para el Titular del Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 18.- ...

I. a III. ...

IV. Realizar notificaciones a las partes, personalmente, por estrados o de forma electrónica, de las resoluciones que dicte en ejercicio de sus atribuciones;

V. a XIII. ...

DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA

ARTÍCULO 19.- El departamento de Auditoria, es el área técnica especializada para planear, organizar y desarrollar las auditorias conforme a las disposiciones normativas aplicables, quien verificará el ejercicio de la administración, control y ejecución, de los recursos públicos y bienes del municipio.

ARTÍCULO 20.- Al frente del departamento de Auditoria habrá un Titular, el cual para su designación deberá cubrir los mismos requisitos exigidos para el Titular del Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 21.- El Titular del departamento de Auditoria será nombrado por el Presidente Municipal y aprobado por el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Honorable Ayuntamiento y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Planear, desarrollar, ejecutar, controlar y evaluar los programas relacionados con el área de su competencia o que le sean encomendados;

II. Elaborar por instrucción del titular del

Órgano Interno de Control, los proyectos e iniciativas de Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Manuales relacionados con las funciones u objeto del Órgano Interno de Control, que deban ser aprobados por el Ayuntamiento;

III. Rendir un informe mensual de actividades al titular del Órgano Interno de Control, dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes sobre los asuntos de su competencia;

IV. Dar vista al titular del Órgano Interno de Control de las observaciones e irregularidades que se deriven de la práctica de las auditorias del departamento a su cargo;

V. Elaborar, el Programa Anual de Auditoria del Órgano Interno de Control;

VI. Coadyuvar con la Unidad de Investigación en las actividades que se deriven de actos u omisiones posiblemente constitutivos de faltas administrativas que surjan de las auditorias que practique en el ámbito de su competencia, así como de las que deriven de auditorías practicadas por los diversos entes fiscalizadores, a fin de que la Unidad de Investigación esté en condiciones de integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa que le permita emitir el informe respectivo en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;

VII. Realizar las auditorias administrativas, financieras, de cumplimiento, de obra pública y de desempeño a las direcciones y organismos de la Administración Pública Municipal;

VIII. Elaborar, en su caso las recomendaciones que se deriven de la práctica de auditorías y darle seguimiento para su solución;

IX. Cumplir las instrucciones encomendadas por la persona titular del Órgano Interno de Control en todo lo relacionado con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala;

X. Elaborar en su caso, los proyectos de recomendaciones que se deriven de la práctica de auditorías de obra pública;

- XI.** Verificar el exacto cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia municipal;
- XII.** Recibir y turnar a la autoridad competente las quejas del personal policial que reciba en el ámbito de su competencia, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la fecha de su recepción;
- XIII.** Si con motivo de la realización de las funciones detecta la probable comisión de un delito, lo hará del conocimiento de las autoridades competentes; y
- XIV.** Las demás que le encomiende el titular del Órgano Interno de Control y las que deriven de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

Artículo 22.- Para los efectos de este reglamento se considerarán como días hábiles, los comprendidos de lunes a viernes.

Se consideran horas hábiles las comprendidas de las 8:30 a las 16:30 horas.

Se consideran como días inhábiles los sábados, domingos, así como los marcados por la Ley laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, la Ley Federal del Trabajo, salvo excepciones para actuar en cumplimiento de plazos de entrega recepción.

El Titular del Órgano Interno de Control podrá habilitar días y horas hábiles para el mejor desempeño de las funciones de las diferentes áreas del Órgano Interno de Control, para lo cual se deberá justificar la razón de esta decisión.

Artículo 23.- En lo no previsto por el presente reglamento, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala o en la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios o el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobado el presente decreto,

mediante el cual se llevan a cabo adiciones, reformas y modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Teolochoolco, Tlaxcala, mediante Sesión de cabildo, entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al presente Reglamento.

TERCERO: El Ayuntamiento proveerá al Órgano Interno de Control de los recursos, materiales, humanos y financieros necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

CUARTO: Hasta en tanto no se nombre o se cuente con recursos financieros presupuestales, las funciones de Autoridad resolutora las llevara a cabo el Titular de la unidad Substanciadora.

QUINTO: Hasta en tanto no se nombre o se cuente con recursos financieros presupuestales, las funciones del Departamento de Auditoria las llevara a cabo el Titular de la unidad Investigadora.

Dado en la Sala de Sesiones de cabildo del H. Ayuntamiento de Teolochoolco, Tlaxcala; a los dieciocho días de abril del dos mil veintidós. El Presidente Municipal.- Los Integrantes del Honorable Cabildo.- El Secretario del Ayuntamiento da fe.

C. RODRIGO CUAHUTLE SALAZAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. AMADA ESPINOZA FLORES
SINDICO MUNICIPAL

C. BERTIN PICAZO ARENAS
PRIMER REGIDOR

C. ADOLFO JUÁREZ TESIS
SEGUNDO REGIDOR

C. MARISOL TECUAPACHO ÁGUILA
TERCERA REGIDORA

C. TERESA FLORES PÉREZ
CUARTA REGIDORA

C. ULISES HERNÁNDEZ RUIZ
QUINTO REGIDOR

C. CARIDAD ATONAL TZOMPANTZI
SEXTA REGIDORA

* * * * *

C. MARINO PAREDES JUÁREZ
PDTE. DE COMUNIDAD EL CARMEN AZTAMA

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

C. EMILIO MENDIETA ÁGUILA
PDTE. DE COMUNIDAD SECC. 1RA.

C. LLANED ÁGUILA HERNÁNDEZ
PDTA. DE COMUNIDAD SECC. 2DA.

C. FELIPE GUTIÉRREZ TEXIS
PDTE. DE COMUNIDAD SECC. 3RA.

C. IRENE HERNÁNDEZ FLORES
PDTA. DE COMUNIDAD SECC. 5TA.

C. RAYMUNDO CARMONA TZOMPANTZI
PDTE. DE COMUNIDAD SECC. 6TA.

C. MIGUEL TEXIS TEXIS
PDTE. DE COMUNIDAD ACXOTLA DEL MONTE.

C. ELIZABETH HERNÁNDEZ MORALES
PDTA. COMUNIDAD DE CUAXINCA

C. JORDAN FERNÁNDEZ CUAHUTLE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

